

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISABEL ZAPATA GARCÍA
DEMANDADOS: JOSEFA GARCIA VIUDA DE ZAPATA REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS JORGE
TULIO ZAPATA GARCÍA, CARMEN TERESA ZAPATA GARCÍA Y HÉCTOR MARÍA
ZAPATA GARCÍA.
RADICACIÓN: 2023-00063

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 170

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso declarativo de pertenencia de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82, 83, 87 y 375 ibídem, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Si bien es cierto en el Registro Civil de Defunción, se nombra a la demandada como MARIA JOSEFA GARCIA DE ZAPATA, en otros documentos que obran en el plenario como la protocolización del trabajo de partición y la sentencia del Juzgado Civil del Circuito de esta Municipalidad, se menciona como JOSEFA GARCIA VIUDA DE ZAPATA y en folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial para procesos de pertenencia como JOSEFINA GARCIA VIUDA DE ZAPATA, se deberá otorgar claridad al respecto dentro del escrito de demanda, citando las diferentes fuentes para efectos de identificar a dicha causante. Si se contara con otros soportes, vg. registro civil de nacimiento, deberá aportarse al plenario.
2. Se tiene dentro del presente proceso, que la demanda se dirige contra los herederos de la señora MARIA JOSEFA GARCIA DE ZAPATA y/o JOSEFA GARCIA VIUDA DE ZAPATA y/o JOSEFINA GARCIA VIUDA DE ZAPATA, a quienes se menciona como JORGE TULIO, CARMEN TERESA y HECTOR MARIA ZAPATA GARCIA; además se menciona como fallecidos a JULIO, HERMINIA, RICARDO, MARIA SOLEDAD y ANA LUISA ZAPATA, sin embargo, i) no se allegan los documentos soporte para determinar el parentesco de los mismos con la demandada, ii) ni los certificados de defunción de los mencionados como fallecidos.

Además, valga anotar que en que en este mismo juzgado, se trató similar demanda de pertenencia bajo el radicado 2017-00031, que culminó por desistimiento tácito, y donde en sede de inspección judicial, se registraron algunas no conformidades sobre la integración del contradictorio, donde además se mencionó por parte de la señora ISABEL ZAPATA GARCIA, que sus hermanos fallecidos tenían hijos y que era posible la identificación de los mismos y/o su respectiva ubicación.

En este contexto se deberá integrar en debida forma la parte demandada con los herederos de los hijos fallecidos de la causante.

Adicionalmente, se hará un llamado a la interesada, de conformidad con el art. 86 del ordenamiento procesal, que señala: ***"Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además***

de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código”.

3. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se deberá aportar a la demanda el número de documento de identificación de los demandados, si los conoce; de igual manera previo al emplazamiento, se deberá indagar sobre la dirección de los demandados, en tratándose de que los mismos son hermanos vivos de la demandante y/o herederos de sus hermanos fallecidos, y se podría disponer de alguna información sobre su ubicación, dada además la observación normativa del numeral anterior.
4. Conforme al artículo 83 del Código General del Proceso, y por versar la demanda sobre un predio rural, deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre como se conoce el predio en la región, es de anotar que dentro de la demanda se menciona que el inmueble objeto del presente proceso se encuentra ubicado en el paraje vuelta larga o vuelta cobija de esta municipalidad, pero no se menciona en qué vereda se encuentra ubicado; tampoco se menciona cual es el área del predio que se pretende usucapir. De ser pertinente se deberá soportar tal información con los documentos técnicos de rigor.
5. Se deberán relacionar en debida forma las pruebas aportadas dentro del presente proceso, individualizando cada una con sus respectivos datos como fecha y tipo de documento y no de manera genérica; además, se allegó certificado especial para procesos de pertenencia con la demanda, y el mismo no se relaciona en el acápite de pruebas.
6. Se deberá allegar el Folio de matrícula inmobiliaria con una vigencia no superior a un mes, dado que los aportados con la demanda datan de el 01 de septiembre y 07 de octubre de 2022.
7. Se deberá allegar el certificado especial debidamente actualizado dado que el aportada data del 07 de octubre de 2022.
8. Se deberá de igual manera allegar el avalúo catastral del bien inmueble actualizado al año 2023, y adecuar la cuantía de conformidad con el documento.

En las condiciones anotadas deberá rehacerse la demanda, dando cumplimiento a las observaciones descritas.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del CGP, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se autoriza a la señora ISABEL ZAPATA GARCÍA, para actuar en su propio nombre en este proceso, por ser un asunto de mínima cuantía.

Finalmente, en cuanto a la autorización al señor JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS, considera este despacho que es procedente, toda vez que es compatible con las regulaciones del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, aplicable por analogía en este caso, por el derecho que le asiste a la interesada de actuar a nombre propio; por lo anterior, se autoriza al señor DUQUE ARIAS para que en representación de la demandante solicite oficios, edictos, notificaciones, copias de los autos y retire la demanda cuando sea necesario, sin embargo, la misma no le otorgará acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fd4e7f9dc8f1b093bb73270342309ca53cdb84097e3d8f72dde360d1c63897**

Documento generado en 05/06/2023 06:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>